

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0113/2021	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de noviembre de 2021	Sentido: Modifica	
Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 0113100244921	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	<p>“SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL PROBABLE RIESGO DE TRABAJO (FORMATO RT-01</p> <p>2.- CERTIFICACIÓN DE SUELDOS Y HORARIOS LABORALES CERTIFICADOS.</p> <p>2.-OFICIO DE ACTIVIDADES CERTIFICADA.</p> <p>3.- CONTROL DE ASISTENCIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE FECHAS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DEL 2020.</p> <p>4.- CERTIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS MEDICAS PRESENTADAS POR LA TRABAJADORA EN EL CENTRO DE TRABAJO DEL JUNIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2020 HASTA DE SU CONTESTACIÓN LA FECHA DE LOS MESES, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUÑO, JULIO, AGOSTO, HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN 2021.</p> <p>5;- CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DEBIDAMENTE CERTIFICADA.</p> <p>6.- EXPEDIENTE LLEVADO ANTE ESA INSTITUCIÓN.</p> <p>7.- OFICIOS REALIZADOS PARA DESCUENTOS DE NOMINA DE FECHA DESDE ENERO HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN.” (Sic)</p>		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas competentes da contestación a cada uno de los requerimientos, asimismo señalan que anexan la información correspondiente.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La recurrente de forma medular señala que la información que le fue entregada es incompleta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se Modifica la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entregue al titular de los datos personales, previa acreditación de la personalidad con que se ostente y previo pago de derechos correspondiente a cargo de la parte quejosa, la copia certificada de: <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo (Formato RT-01) El sueldo y horario laboral de la particular. (Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/CEA/0208/2021 fe fecha 21 de septiembre de 2021 y Oficio número FGJCDMX/FIDDS/JUD/0331/2021 de fecha 26 de agosto de 2021) Oficio No. 702/200/6495/21 de fecha 01 de octubre de 2021, en donde se le entregaron a la persona solicitante 46 hojas consistentes en los Comprobantes de pago, correspondiente del mes de enero a diciembre del año 2020 y del mes de enero a la primera quincena de septiembre de 2021 		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

	<p>4. Licencias Médicas de los meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2020. (consistentes en 36 hojas)</p> <p>5. Constancia de actividades de la particular. (oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por la Mtra. Karla Pérez Rojas, Agente del Ministerio Público Supervisor encargada de la agencia A)</p> <ul style="list-style-type: none">• Entregue en copia simple las 60 hojas restantes del total de las 373 hojas que integran el expediente requerido, estas en función de hacer valer el artículo 48, párrafo cuarto de la Ley en materia.• Respecto a: "7.- <i>OFICIOS REALIZADOS PARA DESCUENTOS DE NOMINA DE FECHA DESDE ENERO HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN</i>" (Sic) emita un pronunciamiento fundado y motivado respecto al requerimiento, a fin de dar cabal cumplimiento al mismo. <p>Vía correo electrónico, informe a la particular sobre los costos de certificación que en su caso correspondan, asimismo señale día, hora y lugar para la entrega de sus copias certificadas y copias simples, objeto de la solicitud de acceso a datos personales.</p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0113/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 0113100244921.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL PROBABLE RIESGO DE TRABAJO (FORMATO RT-01

2.- CERTIFICACIÓN DE SUELDOS Y HORARIOS LABORALES CERTIFICADOS.

2.-OFICIO DE ACTIVIDADES CERTIFICADA.

3.- CONTROL DE ASISTENCIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE FECHAS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DEL 2020.

4.- CERTIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS MEDICAS PRESENTADAS POR LA TRABAJADORA EN EL CENTRO DE TRABAJO DEL JUNIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2020 HASTA DE SU CONTESTACIÓN LA FECHA DE LOS MESES, ENERO,

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUÑIO, JULIO, AGOSTO, HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN 2021.

5.- CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

6.- EXPEDIENTE LLEVADO ANTE ESA INSTITUCIÓN.

7.- OFICIOS REALIZADOS PARA DESCUENTOS DE NOMINA DE FECHA DESDE ENERO HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN.” (Sic)” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 06 de septiembre de 2021, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales mediante oficio FGJCDMX/110/5603/21-08 de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. En su parte conducente dicho oficio, señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las áreas correspondientes, éstas emiten contestación con:

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0637/2021, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia

Oficio No. FIDDS/007557/08-2021, suscrito y firmado por el Mtro. Alejandro Ignacio Santamaría, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.

Asimismo y derivado del oficio de respuesta y con fundamento en lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la institución Bancaria HSBC, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal arriba mencionado, por concepto de:

313 (trecientas trece) Copias simples

[...]” [SIC]

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

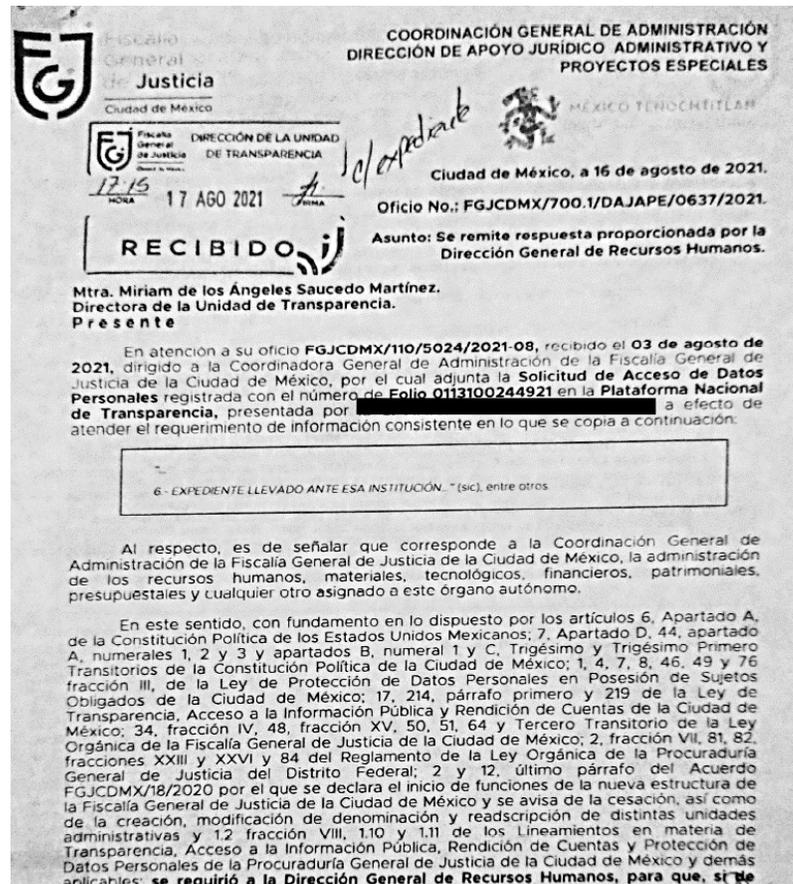
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

OFICIO FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0637/2021

[...]



Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES

México Tenochtitlan

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.

Oficio No.: FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0637/2021.

Asunto: Se remite respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos.

RECIBIDO

Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez.
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente

En atención a su oficio FGJCDMX/110/5024/2021-08, recibido el 03 de agosto de 2021, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso de Datos Personales** registrada con el número de Folio 0113100244921 en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por [REDACTED] a efecto de atender el requerimiento de información consistente en lo que se copia a continuación.

6.- EXPEDIENTE LLEVADO ANTE ESA INSTITUCIÓN. " (sic), entre otros

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 8, 46, 49 y 76 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 12 fracción VIII, 110 y 111 de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables: **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de**

acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de Acceso de Datos Personales que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702.100/DRLP/09930/2021, signado por la **Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones** y **Enlace de Transparencia** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de datos personales en comento.**

Asimismo, se anexa expediente que alude el oficio citado.

[...] [SIC]

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

OFICIO 702.100/DRLP/09930/2021

[...]

Por tanto, de conformidad a lo anterior, se pone a disposición del particular COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE REQUERIDO, CONSISTENTE EN 373 PÁGINAS, PREVIO PAGO DE DERECHO RESPECTO DE 313 PÁGINAS, ello por el principio de gratuidad y de conformidad con los artículos 16 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigentes, los cuales indican lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada."

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- El costo de envío; y
- La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

...

En ese orden de ideas, se informa que el pago total a realizar por la reproducción del expediente laboral solicitado es de **\$219.10 (doscientos diecinueve pesos 10/100 MN)**.

Ahora bien, por lo que refiere a los puntos señalados por el peticionario con los **numerales 1, 2, 2, 3, 4, 5 y 7, ESTOS SERÁN SOLVENTADOS POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA ADSCRIPCIÓN A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA LA SERVIDORA PÚBLICA, EN LA FISCALÍA DE INVESTIGACION DEL DELITO DE SECUESTRO.**

[...] [SIC]

OFICIO FIDDS/007557/08-2021

[...]

Al respecto y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de la peticionara, se adjunta al presente copia del oficio FIDDS/7430/08-2020, dirigido al Lic. Víctor Antonio Salas Rebolledo, Jefe de Enlace Administrativo, por el cual se le instruye a que dé atención a la petición en comento.

[...] [SIC]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

OFICIO FGJCDMX/CGIDA/CEA/0168/2021

[...]

- Respecto de la petición número 1, "**solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo (formato RT-01) "5 originales" selladas y firmadas**"; este debe coincidir con el Acta Administrativa, sin embargo, ante la Pandemia causada por el SARS-COV-II, situación de emergencia mundial, es motivo por el cual tenemos que ser muy sensibles en el llenado de los documentos, ya que los contagios se originan sin tener el conocimiento pleno en dónde y cómo sucedieron, por lo tanto no estamos en condiciones de determinar este hecho, ya que no forma parte de las atribuciones de la Fiscalía y la determinación está regulada por la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez** de los que se desprende que es el ISSSTE quien tiene facultades y elementos para calificar y dictaminar un riesgo de Trabajo o **Enfermedad Profesional**, por lo que sugerimos presente el Acta Administrativa ante el instituto y sea aquél ente quien determine si tal documento es procedente.

- Acerca de la petición número 2, "**certificación de sueldos y horarios laborales certificadas**", anexo la documentación correspondiente.

- Respecto de la petición número 2 (sic), "**oficio de actividades certificada**", anexo la documentación correspondiente.

- Sobre la petición número 3, "**control de asistencias debidamente certificada de fechas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2020**", anexo la documentación correspondiente.

- Acerca de la petición número 4, "**certificación de las licencias médicas presentadas por la trabajadora en el centro de trabajo del junio, noviembre, diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril. Mayo, junio, julio, agosto hasta la fecha de su contestación**", le informo que la peticionaria deberá solicitar por escrito la certificación de las mismas en la Dirección de Relaciones Laborales de ésta institución, adjuntando la fotocopia de las mismas y el recibo de pago de la tesorería, en la que se indique el número de licencias a certificar.

- Respecto de la petición número 5, "**constancia de actividades debidamente certificada**", se anexa la documentación correspondiente, la cual no omito mencionar que es la misma que en su petición número 2 (sic).

- Sobre la petición número 7, "**oficios realizados para descuentos de nomina de fecha desde enero hasta la fecha de su contestación...**" le informo que no se han realizado descuentos de nómina por parte de la oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro hacia la peticionaria; motivo por el cual se sugiere que la peticionaria acuda a la **Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones** de ésta institución para aclarar cualquier situación concerniente.

[...]" [SIC]

Asimismo, se anexa lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

- El oficio FGJCDMX/FIDDS/JUD/RH/0331/2021 de fecha 26 de agosto del 2021 en donde se informa el nombre del empleado, sueldo bruto mensual, días que labora y horario laboral, mismo que no se encuentra certificado.
- Tres hojas certificadas consistentes en la Tarjeta de Asistencia la persona solicitante de los datos personales, desglosada de forma mensual, diaria y por hora, mismas que abarcan del mes de enero a diciembre del 2020.
- Una copia simple del comprobante de pago de la persona solicitante, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año 2021.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de septiembre de 2021, la persona recurrente ingresa el presente recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día 04 de octubre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente señaló como agravio lo siguiente:

“... ”

LE HAGO MENSION QUE SELE EN ESCANEADO DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO NO DANDO LA DOCUMENTACION REQUERIDA COMO LO MANIFIESTA POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON SU CONTESTACION DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LO QUE REQUIERO DE SU APOYO PARA QUE ESTA INSTITUCION MEDE LO QUE SELE ESTA REQUIRIENDO Y NO PONGA EXCUSAS DE QUE SE TIENE QUE SOLICITAR POR ESCRITO A OTRAS AREAS YA QUE POR ESO LO SOLICITO ATRA VEZ DE LA PAGINA DE TRANSPARENCIA NO HAY NADA QUE OCULTAR. MISMO QUE SE ENVIAN 10 DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN COMO SOLICITARON LA INFORMACIÓN LA DEPENDENCIAS Y QUE SOLO ES LO QUE ENTREGAN.” [SIC]

IV. Admisión. Con fecha 07 de octubre de 2021, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones y Alegatos. Con fecha 04 de noviembre de 2021, el sujeto obligado a través del oficio número 702.100/DRLP/13581/2021 de misma fecha, suscrito por la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, reitera su competencia únicamente por cuanto hace al requerimiento señalado con el número 6 de la solicitud, en este sentido señala que se dio contestación en la respuesta primigenia.

Asimismo, mediante el oficio número FIDDS/009470/11-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, manifestó lo que a su derecho convino y pretendió realizar una respuesta complementaria, anexando 9 archivos.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de noviembre 2021, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna por parte del sujeto obligado y de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha 07 de octubre del 2021, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de la Ley de Datos Personales o por su normatividad supletoria, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

El sujeto obligado señala a través de la Fiscalía de Asuntos Relevantes que se remite una respuesta complementaria en donde señala haberle entregado a la persona solicitante lo siguiente:

1. Copia simple del Formato RT-01 a nombre de la persona solicitante. (Anexo 1)
2. Copia simple del Formato RT-01 a nombre de la persona solicitante. (Anexo 2)

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

3. Copia simple del Oficio FGJCDMX/CGIDAI/CEA/0208/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 (Anexo 3)
4. Copia simple del Oficio No. 702/200/6495/21 de fecha 01 de octubre de 2021, en donde se le entregaron a la persona solicitante 46 hojas consistentes en los Comprobantes de pago, correspondiente del mes de enero a diciembre del año 2020 y del mes de enero a la primera quincena de septiembre de 2021. (Anexo 4)
5. Copia simple del oficio FGJCDMX/CGIDAI/CEA/RH/0204/2021, en donde se solicita la certificación de los salarios bruto y neto de la persona solicitante. (Anexo 5)
6. Copia simple de oficio sin número signado por Mtra. Karla Pérez Rojas, Agente del Ministerio Público Supervisor encargada de la agencia A, consistente en el reporte de actividades que realiza la persona solicitante. (Anexo 6)
7. Copia simple de la tarjeta de asistencia de la persona solicitante, consistente en 3 hojas. (Anexo 7)
8. Copia simple de las Licencias Médicas de los meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2020, de la persona solicitante. (Anexo 8)

De lo anteriormente remitido a este órgano garante, se observa que dichos anexos están acusados de recibido por una persona diferente a la persona hoy recurrente por lo que en aras de garantizar el derecho al acceso a datos personales, no queda acreditado que la documentación se le haya entregado a la persona solicitante, ya que en todo caso que la persona que firmo de recibido, haya sido acreditado como representante del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

recurrente, el sujeto obligado debió remitir constancia de la carta poder, lo anterior en virtud del artículo 47 de la Ley en materia, mismo que señala:

“ ...

Artículo 47. *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

...” (Sic)

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos Personales; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, siete requerimientos de diversas documentales en copia certificada, mismas que son expedidas a su nombre.

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió que de acuerdo a sus facultades y atribuciones remitía los documentos solicitados a fin de dar cumplimiento.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio que la respuesta no está completa y señaló punto por punto que fue lo que no se le entregó.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones en términos de Ley y la parte recurrente durante el plazo legalmente otorgado no rindió manifestaciones ni alegatos al respecto, por lo que se tuvo como precluido su derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la respuesta primigenia cumplió con cada uno de los requerimientos de la persona hoy recurrente y de no ser así ordenar la entrega de la misma previo pago de derechos, esto en relación a la certificación que requiere el particular.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la entrega fue incompleta de las documentales de acceso a los datos personales solicitados analizara cada uno de los requerimientos formulados por la persona entonces solicitante.**

Ahora bien, es preciso asentar que las Unidades de Transparencia, al momento de recibir una solicitud de acceso a datos personales, deben iniciar la búsqueda de estos y una vez localizados los mismos le indicará al solicitante que debe exhibir documento que acredite su personalidad para comprobar que se trata del titular y poderle hacer entrega de sus datos personales, como lo establecen los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales, que se transcriben a continuación:

*“**Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

(...)

***Artículo 48.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo **podrán realizarse cobros** para recuperar los costos de reproducción, **certificación** o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

(...)” (Sic)

De acuerdo a los preceptos recién invocados, tenemos que las Unidades de Transparencia deben remitir la solicitud a sus unidades administrativas que poseen la información requerida y permitir que el acceso sea de forma gratuita a menos que implique un costo de reproducción, haciendo que el procedimiento sea de forma sencilla y rápida, pues cabe resaltar que el derecho de acceso a los datos personales es una herramienta para favorecer la vida de las personas.

Ahora bien, lo anterior se aplica al caso en concreto en el sentido de que la información solicitada se encuentra en posesión del sujeto obligado recurrido, puesto que la Unidad de Transparencia remitió la solicitud a las áreas competentes y las mismas señalaron que remitían dicha información.

Sin embargo, la persona recurrente se inconformó porque no le fue proporcionada la totalidad de las constancias solicitadas, por lo que para hacer un análisis adecuado de lo solicitado y lo proporcionado por el sujeto obligado, nos apoyaremos del siguiente cuadro comparativo.

SOLICITUD	RESPUESTA	ANALISIS
“SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL PROBABLE RIESGO DE TRABAJO (FORMATO RT-01 ...” (Sic)	El sujeto obligado señala que no es competente para determinar la calificación del probable riesgo de trabajo.	No se considera satisizo el requerimiento

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

<p>“... 2.- CERTIFICACIÓN DE SUELDOS Y HORARIOS LABORALES CERTIFICADOS ...” (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado entrega a través del oficio FGJCDMX/FIDDS/JUD/RH/0331/2021 de fecha 26 de agosto del 2021 en donde se informa el nombre del empleado, sueldo bruto mensual, días que labora y horario laboral, mismo que no se encuentra certificado. Referente a los sueldos se entregó una copia simple del comprobante de pago de la persona solicitante, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año 2021.</p>	<p>Se considera parcialmente satisfizo ya que, si bien le proporciona la información de su interés, no se la proporciona en copia certificada.</p>
<p>“... 2.-OFICIO DE ACTIVIDADES CERTIFICADA. ...” (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado señala que se anexa archivo, sin embargo, no obra documental.</p>	<p>No se considera satisfizo el requerimiento</p>
<p>“... 3.- CONTROL DE ASISTENCIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE FECHAS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DEL 2020. ...” (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado entrega Copia simple de la tarjeta de asistencia de la persona solicitante, consistente en 3 hojas.</p>	<p>Se considera que el requerimiento queda satisfizo.</p>
<p>“... 4.- CERTIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS MEDICAS PRESENTADAS POR LA TRABAJADORA EN EL CENTRO DE TRABAJO DEL JUNIO,</p>	<p>El sujeto obligado a través del enlace administrativo señala que no es la unidad administrativa competente para proporcionarlas.</p>	<p>No se considera satisfizo el requerimiento</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

<p>NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2020 HASTA DE SU CONTESTACIÓN LA FECHA DE LOS MESES, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUÑIO, JULIO, AGOSTO, HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN 2021. ..." (Sic)</p>		
<p>"... 5; - CONSTANCIA DE ACTIVIDADES DEBIDAMENTE CERTIFICADA. ..." (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado a través del enlace administrativo señala que no es la unidad administrativa competente para proporcionarlas.</p>	<p>No se considera satisfizo el requerimiento</p>
<p>"... 6.- EXPEDIENTE LLEVADO ANTE ESA INSTITUCIÓN. ..." (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado entrega copia simple de 313 páginas del expediente requerido.</p>	<p>Se considera parcialmente satisfizo el requerimiento ya que le sujeto obligado no entrego las 60 hojas restantes, mismas que no deben ser previo pago.</p>
<p>"... 7.- OFICIOS REALIZADOS PARA DESCUENTOS DE NOMINA DE FECHA DESDE ENERO HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN ..." (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado a través del enlace administrativo señala que no es la unidad administrativa competente para proporcionarlas.</p>	<p>No se considera satisfizo el requerimiento</p>

En este sentido y de acuerdo a lo previamente señalado, es de suma importancia indicar que el sujeto obligado en vía de manifestaciones y alegatos, pretendió enviar una supuesta respuesta complementaria, que a la luz de este órgano garante se observa que posee todos y cada uno de los requerimientos solicitados por la persona recurrente, sin embargo no queda acreditado que se le entrego a la persona interesada, lo anterior

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

en virtud que los acuses de entrega que remite el sujeto obligado vienen firmados por una persona distinta al nombre del titular de los derechos ARCO.

Dado lo anterior para quedar acreditado y satisfizo todos y cada uno de los requerimientos el sujeto obligado debió remitir constancia de la carta poder que se le otorgo a la persona que recibió dicha información, lo anterior en virtud del artículo 47 de la Ley en materia, mismo que señala:

“ ...

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

...” (Sic)

Bajo este contexto para este Instituto queda claro lo siguiente:

- El sujeto obligado hoy recurrido es competente para pronunciarse en cada uno de los requerimientos formulados por la persona entonces solicitante.
- La unidad administrativa a la que pertenece la persona hoy recurrente se pronuncio en vía de alegatos y remitió los documentos interés de la solicitante, es decir asume competencia y se conoce que posee los archivos.
- No es suficiente para este órgano garante conocer los documentos interés del particular, ya que, para hacer valer el derecho al acceso, es necesario acreditar que la persona hoy recurrente los conoce y posee, hecho que no se acredita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

- Asimismo, por las características que señala la persona recurrente, que requiere cierta documentación en copia certificada, es viable que el sujeto obligado proporcione los archivos previo pago de derechos a cargo del interesado.
- Finalmente, en aras de protección al acceso a los datos personales, a fin de dar cumplimiento se requiere que el sujeto obligado remita comprobante de la persona titular y/o en su caso de la persona autorizada para recogerlos a través de carta poder.

En función de lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

De conformidad con las atribuciones descritas, se tiene que la solicitud se turnó a las áreas competentes para su atención procedente, sin embargo no se entregó la información completa, toda vez que, se entiende de conformidad con lo previamente argumentado en supra líneas, únicamente se limitó a señalar era competente parcial y que anexaba ciertos archivos, no obstante no son la totalidad de los mismos.

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado resultó carente de exhaustividad, y que con dicho actuar, dejó de observar lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO******DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**²

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer se **estima fundada**, toda vez que, la información entregada está incompleta, situación que obedeció al hecho de que, si bien el Sujeto Obligado asumió su competencia, no fue exhaustivo a la entrega de las mismas, acción que quedó acreditada al momento que en vía de manifestaciones y alegatos trato de subsanar dicha situación remitiendo todos los documentos interés de la persona hoy recurrente.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

En este sentido, de no existir las documentales, debió pronunciarse por cada uno de los requerimientos señalados por la entonces solicitante, en donde debió fundamentar y motivar su respuesta de tal manera que fuera clara y sencilla, sin embargo queda claro para este órgano garante que tampoco se hizo valer el principio de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Datos Personales; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de acceso a datos personales; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de acceso a datos personales, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a datos personales que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁸”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Entregue al titular de los datos personales, previa acreditación de la personalidad con que se ostente y previo pago de derechos correspondiente a cargo de la parte quejosa, la copia certificada de:**
 1. Solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo (Formato RT-01)
 2. El sueldo y horario laboral de la particular. (Oficio número FGJCDMX/CGIDAI/CEA/0208/2021 fe fecha 21 de septiembre de 2021 y Oficio número FGJCDMX/FIDDS/JUD/0331/2021 de fecha 26 de agosto de 2021)
 3. Oficio No. 702/200/6495/21 de fecha 01 de octubre de 2021, en donde se le entregaron a la persona solicitante 46 hojas consistentes en los Comprobantes de pago, correspondiente del mes de enero a diciembre del año 2020 y del mes de enero a la primera quincena de septiembre de 2021
 4. Licencias Médicas de los meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2020. (consistentes en 36 hojas)
 5. Constancia de actividades de la particular. (oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por la Mtra. Karla Pérez Rojas, Agente del Ministerio Público Supervisor encargada de la agencia A)

- **Entregue en copia simple las 60 hojas restantes del total de las 373 hojas que integran el expediente requerido, estas en función de hacer valer el artículo 48, párrafo cuarto de la Ley en materia.**

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

- **Respecto a: “7.- OFICIOS REALIZADOS PARA DESCUENTOS DE NOMINA DE FECHA DESDE ENERO HASTA LA FECHA DE SU CONTESTACIÓN” (Sic) emita un pronunciamiento fundado y motivado respecto al requerimiento, a fin de dar cabal cumplimiento al mismo.**

Vía correo electrónico, informe a la particular sobre los costos de certificación que en su caso correspondan, asimismo señale día, hora y lugar para la entrega de sus copias certificadas y copias simples, objeto de la solicitud de acceso a datos personales

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como copias de la documentales que le haya proporcionado al particular y la constancia de notificación de la misma.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0113/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSOH/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**